

ENVIO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CON No. DE RADICADO 20220024400

ANDREA AMPARO BELTRAN GARCIA <andreaamparo.beltran@academia.unimeta.edu.co>

Mar 31/10/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Liquidación de Crédito suleima lizeth martinez bolivar.pdf; Acta de conciliación celebrada en el centro conciliación y mediación policial con sede en villavicencio.pdf; EJECUTIVO 2022-00244 (1).pdf; auto que libra mandamiento ejecutivo.pdf;

Cordial saludo,

Buenos tardes señora juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, me presento soy Andrea Amparo Beltrán García, identificada con c.c 1.192.778.895, estudiante de derecho, inscrita en el Consultorio Jurídico “*Guillermo Fernández Luna*” de la Corporación Universitaria del Meta (UNIMETA), en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso con No. de Radicado 20220024400, la señora **SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.898.022 de la ciudad de Villavicencio. envío a su despacho este correo electrónico, en el cual hago envío de la liquidación de crédito solicitada en el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido el 11 de octubre del año en curso (2023), en el cual indica lo siguiente:

"CUARTO: Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera de las partes allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta este momento."

Adjunto Liquidación de crédito en formato pdf, Acta de conciliación, Auto que ordena seguir adelante con la ejecución y el Auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

Nota: la liquidación se realizó en base al acta de conciliación que se ordenó en el mandamiento de pago, es decir en el Acta de Conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación y Mediación policial en la sede de Villavicencio, Meta.

Gracias doctora por la atención prestada,

Estoy atenta a su respuesta,

Cordialmente.



**FORMATO
"LIQUIDACIÓN DE FAMILIA"**



Código: PD-3230-01-F10	Dependencia Generadora: Consultorio Jurídico "Guillermo Fernández Luna"	Versión: 2	Página 1 de 1	F. Vigencia: 24-07-2019
------------------------	---	------------	---------------	----------------------------

Nombre del Consultante: Suleima Lizeth Martínez Bolívar		C.C 1.121.898.022	Teléfono: 3133573911	
Sexo	NUIP (Número Único de Identificación Personal):			
M	F	x	LGTBI	T.I.:

Nombre (Hijos, custodios...): Daniel castro Martínez y Jean Carlo castro Martínez.

Fuente de la obligación: Acta de conciliación	x	Sentencia	Escritura pública	Acuerdos	Otro
---	---	-----------	-------------------	----------	------

¿Cuál?

Fecha de realización: 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023	Fecha de inicio de la obligación: Enero del año 2022	Incremento anual: Salario Mínimo
---	---	-------------------------------------

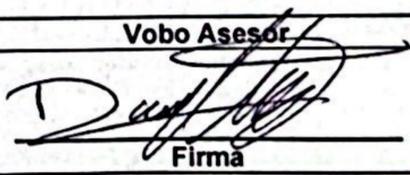
Ante quien se realizó la conciliación	ICBF,	Comisaria	Juez	Notaria	Otro	x
---------------------------------------	-------	-----------	------	---------	------	---

¿Cuál? CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO

Alimentos	Valor: \$250.000 m/cte.
	Pagado los días 25 de cada mes, a partir del 25 de octubre del 2020.
Salud	Periodicidad: mensual
Educación	Porcentaje: 50% partes iguales sin especificar valor.
	Porcentaje/valor: 50% partes iguales sin especificar valor.
Vestido	Valor: sin especificar
	Cantidad: 2 mudas por cada mes, para cada menor 1 muda completa.
	Pagado los meses de: en el mes de julio, septiembre y diciembre.
Cuota extra	Periodicidad:
	Valor: No Aplica
	No aplica
	Periodicidad: No aplica

Observaciones generales:
 *Se suma el valor de la cuota alimentaria de \$250.000 m/cte.
 *Desde el año 2021 hasta octubre del año 2023 se realizan los aumentos de la cuota alimentaria conforme al aumento del salario mínimo legal mensual vigente para cada año.
 * se llena la tabla de liquidación de vestido, toda vez que en el acta de conciliación celebrada entre las partes el 23 de septiembre del año 2020, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, e se indicó que serían 2 mudas de ropa para los meses de julio, septiembre y diciembre por valor de ciento cincuenta mil pesos en letra.

Liquidación Alimentos								
Año	Mes cuota	Valor cuota (Aumento del smlmv según las tablas del DANE)	Abono	Saldo	Intereses	Meses causados	Valor Intereses	Total Capital+Intereses
2020	Octubre	\$250.000	\$250.000	\$0	0.49%	37	\$0	\$ 0
2020	Noviembre	\$250.000	\$0	\$250.000	0.49%	36	\$44.100	\$ 294.100
2020	Diciembre	\$250.000	\$0	\$250.000	0.49%	35	\$42.875	\$ 292.875
2021	Enero	\$258.750	\$250.000	\$8.750	0.49%	34	\$1.458	\$ 10.208
2021	Febrero	\$258.750	\$250.000	\$8.750	0.49%	33	\$1.415	\$ 10.165
2021	Marzo	\$258.750	\$0	\$258.750	0.49%	32	\$40.572	\$ 299.322
2021	Abril	\$258.750	\$0	\$258.750	0.49%	31	\$39.304	\$ 298.054
2021	Mayo	\$258.750	\$0	\$258.750	0.49%	30	\$38.036	\$ 296.786
2021	Junio	\$258.750	\$280.000	-\$21.250	0.49%	29	\$0	-\$ 21.250
2021	Julio	\$258.750	\$400.000	-\$141.250	0.49%	28	\$0	-\$ 141.250
2021	Agosto	\$258.750	\$200.000	\$58.750	0.49%	27	\$7.773	\$ 66.523
2021	Septiembre	\$258.750	\$200.000	\$58.750	0.49%	26	\$7.485	\$ 66.235
2021	Octubre	\$258.750	\$400.000	-\$141.250	0.49%	25	\$0	-\$ 141.250
2021	Noviembre	\$258.750	\$250.000	\$8.750	0.49%	24	\$1.029	\$ 9.779
2021	Diciembre	\$258.750	\$200.000	\$58.750	0.49%	23	\$6.621	\$ 65.371
2022	Enero	\$284.806	\$250.000	\$34.806	0.49%	22	\$3.752	\$ 38.558
2022	Febrero	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	21	\$29.307	\$ 314.113
2022	Marzo	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	20	\$27.911	\$ 312.717
2022	Abril	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	19	\$26.515	\$ 311.321
2022	Mayo	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	18	\$25.120	\$ 309.926
2022	Junio	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	17	\$23.724	\$ 308.530

2022	Julio	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	16	\$22.329	\$ 307.135
2022	Agosto	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	15	\$20.933	\$ 305.739
2022	Septiembre	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	14	\$19.538	\$ 304.344
2022	Octubre	\$284.806	\$0	\$284.806	0.49%	13	\$18.142	\$ 302.948
2022	Noviembre	\$284.806	\$200.000	\$84.806	0.49%	12	\$16.747	\$ 101.553
2022	Diciembre	\$284.806	\$200.000	\$84.806	0.49%	11	\$15.351	\$ 100.157
2023	Enero	\$330.375	\$0	\$330.375	0.49%	10	\$16.188	\$ 346.563
2023	Febrero	\$330.375	\$0	\$330.375	0.49%	9	\$14.570	\$ 344.945
2023	Marzo	\$330.375	\$150.000	\$180.375	0.49%	8	\$7.701	\$ 188.076
2023	Abril	\$330.375	\$0	\$330.375	0.49%	7	\$11.332	\$ 341.707
2023	Mayo	\$330.375	\$0	\$330.375	0.49%	6	\$9.713	\$ 340.088
2023	Junio	\$330.375	\$100.000	\$230.375	0.49%	5	\$5.644	\$ 236.019
2023	Julio	\$330.375	\$100.000	\$230.375	0.49%	4	\$4.515	\$ 234.890
2023	Agosto	\$330.375	\$100.000	\$230.375	0.49%	3	\$3.387	\$ 233.762
2023	Septiembre	\$330.375	\$100.000	\$230.375	0.49%	2	\$2.258	\$ 232.633
2023	Octubre	\$330.375	\$0	\$330.375	0.49%	1	\$1.129	\$ 331.504
Total				TOTAL, SIN INTERES \$6.696.422				El otro Total en este \$7.252.896
Liquidación Vestido								
Año	Mes cuota	Valor	Abono	Saldo	Intereses	Meses causados	Valor Intereses	Total Capital+Intereses
2020	Diciembre	\$150.000	0	\$150.000	0.49%	18	\$13.230	\$ 163.230
2020	Diciembre	\$150.000	0	\$150.000	0.49%	17	\$12.495	\$ 162.495
2021	Julio	\$155.250	0	\$155.250	0.49%	16	\$12.168	\$ 167.418
2021	Julio	\$155.250	0	\$155.250	0.49%	15	\$11.407	\$ 166.657
2021	septiembre	\$155.250	0	\$155.250	0.49%	14	\$10.647	\$ 165.897
2021	Septiembre	\$155.250	0	\$155.250	0.49%	13	\$9.886	\$ 165.136
2021	Diciembre	\$155.250	0	\$155.250	0.49%	12	\$9.126	\$ 164.376
2021	Diciembre	\$155.250	0	\$155.250	0.49%	11	\$8.365	\$ 163.615
2022	Julio	\$170.884	0	\$170.884	0.49%	10	\$8.373	\$ 179.257
2022	Julio	\$170.884	0	\$170.884	0.49%	9	\$7.536	\$ 178.420
2022	septiembre	\$170.884	0	\$170.884	0.49%	8	\$6.699	\$ 177.583
2022	Septiembre	\$170.884	0	\$170.884	0.49%	7	\$5.861	\$ 176.745
2022	Diciembre	\$170.884	0	\$170.884	0.49%	6	\$5.024	\$ 175.908
2022	Diciembre	\$170.884	0	\$170.884	0.49%	5	\$4.187	\$ 175.071
2023	Julio	\$198.225	0	\$198.225	0.49%	4	\$3.885	\$ 202.110
2023	Julio	\$198.225	0	\$198.225	0.49%	3	\$2.914	\$ 201.139
2023	Septiembre	\$198.225	0	\$198.225	0.49%	2	\$1.943	\$ 200.168
2023	Septiembre	\$198.225	0	\$198.225	0.49%	1	\$971	\$ 199.196
TOTAL				\$3.049.704				\$3.184.421
Declaración								
La presente liquidación se realizó con los datos suministrados por la usuaria, en la liquidación del vestuario se toma por el valor de ciento cincuenta mil pesos, debido a que este valor es el que se menciona en letra, en el acta de conciliación No. 1456431, celebrada el 23 de septiembre del año 2020.								
Realizada por Estudiante						Vobo Asesor		
 Firma						 Firma		
Código:								
Fecha de recepción de consulta: No aplica						Fecha de entrega de liquidación: 31 de octubre del año 2023		

La suma total hasta la fecha es de \$10.437.317 pesos m/cte.

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 19- Septiembre 2020
 Señor (a) Jose Anulfo Castro
 Dirección: Carrera 21 B N° 28-15
 Teléfono: 320 882 3179

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar que fue convocado a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor (a) Solema Lizeth Narinaez de acuerdo a los hechos y pretensiones aportadas, en materia familia asunto pagar cuota alimentos la cual se llevará a cabo el día miércoles 23 de Septiembre del año 2020 a las 08:00 am en las instalaciones Centro de Conciliación y mediación, sede Villavicencio, ubicado en la carrera 22B No. 30-42 Barrio 20 de julio, Teléfono 3506641520, fijo 038-6636688, email regi7.cecop-cil@policia.gov.co. Deberá presentar copia de la cedula de ciudadanía, asistir sin armamento, ni la compañía de menores de edad o familiar.

ARTÍCULO 1º ACTA DE CONCILIACIÓN.

(...)
 Parágrafo 2 "« Parágrafo modificado por el Artículo 620 de la Ley 1564 de 2012 El nuevo texto es el seguimiento.» Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado".

ARTÍCULO 20. "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación o incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

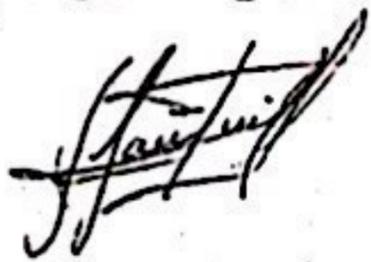
Parágrafo 2. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación."

ARTÍCULO 22. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materia laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (03) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos"

ARTÍCULO 35. "REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. « Artículo modificado por el Artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, el nuevo texto es el siguiente:» En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de las áreas. En asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad."

(...)
 PARÁGRAFO 1. "Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura"

FIRMA DEL CONVOCADO

Jose Castro


CC. No. 90137800 de _____
 Dirección de Domicilio CARR 21 B H 2815
 Correo Electrónico _____
 Teléfono 320 8823179

CAPITAN; NELSON DARIO ROJAS HOYOS
 Cel: 3506641520, Fijo 038 6636688
 Director Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional sede Villavicencio

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



ACTA DE CONCILIACIÓN No 1456431.

En Villavicencio, a los 23 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 08 00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAVATIVA, identificado con cédula de ciudadanía No 86072280 de Villavicencio Tarjeta Profesional No 222846 del C S J, inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, ubicado en la Carrera 22ª Nro 30-42 barrio 20 de julio, teléfono 3503641520, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de Septiembre del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1999, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, los señores SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1121898022 de Villavicencio, con domicilio en la calle 40ª Nro 15-60 este barrio Canaán de Villavicencio, nacida el 10/06/1992 de Villavicencio, profesión u ocupación hogar, estado civil soltera, teléfonos 3222428470, correo electrónico sul-martinez.610@hotmail.com y JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 80137800 de Bogotá, con domicilio en la carrera 21b Nro 28-15 Jordán alto de Villavicencio, nacido el 30/04/1976, profesión u ocupación construcción, estado civil soltero, teléfonos 3208823179, correo electrónico No tiene como partes convocantes, se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, el día 18 de agosto del año 2020, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte de los señores SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque al señor(n) JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, para fijar custodia, cuota de alimentación y régimen de visitas

II. HECHOS

1 El señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, manifiesta que convivió con el señor JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, aduce que de la convivencia procrearon a los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 de diez (10) años de edad y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 de nueve (9) años de edad y desean establecer sus responsabilidades como padres mediante conciliación

III. PRETENSIONES

1. Fijar custodia, cuota de alimentación y régimen de vistas

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 446 de 1999, concordante con el artículo 19 de la Ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, y el artículo 31 "La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, podrán ser adelantados ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación" de la ley 640 del 2001

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

ACUERDOS LOGRADOS POR LAS PARTES (conforme al numeral 5 del artículo 1 de la ley 640 de 2001)

PRIMERO: La patria potestad del menor continuara en cabeza de ambos padres y por lo mismo ejercerán en los términos legales, de manera conjunta, sin menoscabo de las delegaciones que sean posibles y necesarias.

SEGUNDO: CUSTODIA Y/O CUIDADO PERSONAL: La custodia se refiere al cuidado de los niños que por ley les corresponde a los padres, acuerdan que queda en cabeza de su madre el señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1121898022 de Villavicencio, quien reside en el municipio de Villavicencio De igual modo ambos padres se deben obligar a mantener una comunicación permanente con miras alcanzar el mayor provecho en su crianza formación y bienestar de ella menor.

TERCERO: ALIMENTOS En relación con la cuota de alimentos de la menor antes mencionada para su normal desarrollo físico y psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante, las partes han acordado que el señor(a) JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80137800 de Bogotá, en calidad de padre de los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684, manifiesta que efectivamente fijara cuota de alimentación y se compromete con una obligación de dar y/o hacer, contribuyendo como cuota alimentaria la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/cte.)** cuota pagadera los días 25 de cada mes, iniciara a pagar el día 25 de octubre de 2020 y así sucesivamente cada mes. El señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR acepta la propuesta.



CUARTO: SALUD. Los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 actualmente está afiliado al Subsistema de CAJACOPI, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. Los gastos de salud que estén fuera de cobertura del sistema de salud mencionado, serán a cargo de los padres en porcentajes iguales cincuenta (50%).

QUINTO: VESTUARIO: El señor(a) JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA se compromete y el señor(a) SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR acepta, que se entregara con destino al vestuario de los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684, dos (02) mudas de ropa completas incluidos calzado e interiores para los meses de julio, septiembre y diciembre. Cada muda de ropa tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (100 000).

SEXTO: VACACIONES RECREACIONES Y FIESTAS: Los gastos de recreación para los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684, serán cubiertos por cada uno de sus padres, cuando comparta cada uno con la/el menor.

SEPTIMO: PERMISOS Y CASTIGOS Se tendrá siempre el respeto con las normas permanentes claras y coherentes con sus respectivas consecuencias positivas y negativas, que se pueden traducir en premios y castigos, evitando usar estos como mecanismos para ganar adeptos. Hacer chantajes y el peor de los casos desautorizando al otro padre. Se establecerá la responsabilidad de los permisos para las actividades que impliquen cierto temor o riesgo como paseos tanto en actividades educativas, familiares como de otra índole.

OCTAVO: RESPETO: Los padres se comprometen a guardar mayor respeto mutuo y tratarse con las normas del buen comportamiento ciudadano para con su hijo, fin evitar escándalos en lugares de trabajo, o hacer llamadas intimidatorias, con el fin de mantener una relación saludable para todos y los demás miembros de la familia, y prevenir posibles casos de violencia intrafamiliar. Ley 575 del 9 de febrero de 2000, por la cual se desarrolla y se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, donde garantiza que toda persona que dentro de su contexto familiar sea posible víctima de daño físico y psíquico.

NOVENO: FORMA DE PAGO Las cuotas acordadas anteriormente serán asumidas por el padre quien lo pagara a la madre mediante consignación a cuenta que posteriormente será notificada.

DECIMO: AUMENTO: Anualmente se incrementaran los aportes por cuota de alimentos y vestuario aquí pactados de acuerdo con el porcentaje (%) de aumento al salario mínimo legal SMLM fijado y decretado por el Gobierno Nacional.

ONCE: EDUCACION los gastos educativos, (Matrícula, libros, útiles escolares y uniformes) para los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 serán aportados por los padres en partes iguales, cincuenta por ciento (50%) cada uno de ellos previamente concertados.

DOCE: REGIMEN DE VISITAS Los padres acuerdan que las visitas o espacios para compartir entre el padre y los menores JOSE DANIEL CASTRO MARTINEZ NUIP 1122928099 y JEAN CARLOS CASTRO MARTINEZ NUIP 1121970684 serán un fin de semana cada quince (15) días y por las condiciones laborales del padre no establecen horario de inicio y terminación.

DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

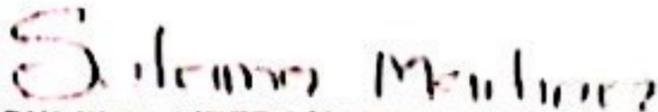
Yo, JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAVATIVA, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

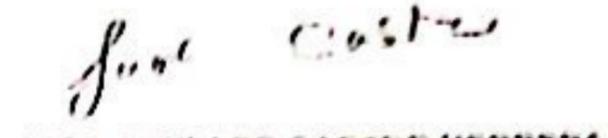
SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del (acta de conciliación), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

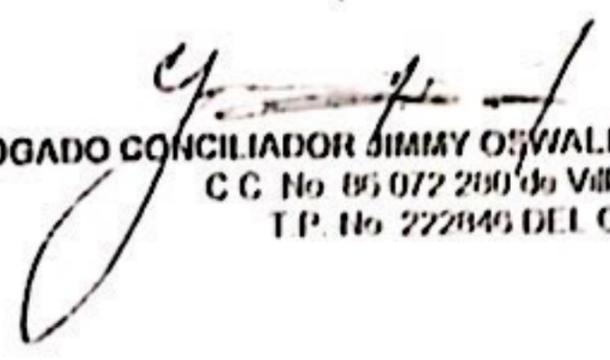


En constancia se firma por quienes intervinieron,


SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR
C.C. No. 1121800022 de Villavicencio
Convocante


JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA
C.C. No. 00131071 de Iuzuy
Contratado

Dada en Villavicencio, a los 23 días del mes de septiembre del año 2020, siendo las 10:00


ABOGADO CONCILIADOR JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAVATIVA
C.C. No. 06 072 200 de Villavicencio
T.P. No. 222840 DEL C.S.J.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE VILLAVICENCIO, aprobado por la Resolución No. 2791 del 04 de Septiembre del 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 445 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que a los 23 días del mes de septiembre de 2020, se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, entre: SULEIMA LIZETH MARTINEZ BOLIVAR Y JOSE ARNULFO CASTRO HERRERA y realizada por el Abogado Conciliador JIMMY OSWALDO TAPIERO GUAVATIVA identificado con la cédula de Ciudadanía No. 06.072.200, T.P. No. 222840 del C.S.J., registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Villavicencio, mediante el aplicativo GICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho,

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.


CAPITÁN, NELSON DARIO ROJAS HOYOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE VILLAVICENCIO
C.C. No. 13.871.196 de Ilucaramanga

CASO No. REGION-7-64-2020

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia